CONVENTO DE PASES DE COOPERACION ECONOMICA ENTEE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú,

Con el deseo de estrechar los lazos que unen a sus pue blos y con el fin de establecer un sistema de cooperación de mu tuo beneficio para facilitar una rápida y eficiente expansión económica, la elevación de los niveles de vida, el incremento del comercio, el fortalecimiento de las relaciones económicas entre ambos países y coadyuvar al proceso de integración económica letinoamericana,

· Han convenido lo siquicate:

ARTICULA.

Los Partes Centrata tes realizarán, dentro del marco - de sus respectivas políticos y piones de desarrorio conómico y social. Los mayores esfuerros y toma la medidas coercapen - diemes para llever a la práctica procursas de cooperación y - complement sión económica, disanciera, comercial, recubición y científica en apublos sectores de su senton condiciones propicias para el mejeramiento del mijel de eficiencia de la estractura productiva de los des países.



ARTICULO

Los compromisos emergences del presente Convenio deberán ser compatibles con los derechos y obligaciones que surgen para ambas Partes Contratantes como efecto de su participación en los procesos de integración latinoamericana, cuyas normas ten drán aplicación preeminente.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes incrementarán el intercambio - comercial recíproco de acuerdo con las posibilidades, necesida - des y prioridades de ambas economías, a través de la concerta - ción de acuerdos de suministro de largo y mediano plazo para productos tradicionales y no tradicionales, el intercambio de misio nes comerciales y demás facilidades que estimen adecuadas.

ARTICULO 4

Respecto a los productos d'origen agropecuario y mine ro, sectores en los que existe complementariedad entre ambas coo nomías, las Partes Contratantes se otorgarán mutuamente facilida des para su abastecimiento, teniendo en cuenta las condiciones - de competencia internacional. En tal sentido, promoverán la concertación y ampliación de los acuerdos necesarios, incluyendo la utilización del sistema de concesiones de excedentes y faltantes establecido en la ALALC.



ARTICULO 5

Las Partes Contratantes se comprometen a intensificar, a través de la Comisión Especial Argentino-Peruana de Coordina - ción, la utilización del mecanismo de consulta permanente, con - el objeto de promover el intercambio comercial y analizar todas las medidas que podrían afectarlo, determinando las soluciones - que mejor se ajusten al interés recíproco.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes promoverán y apoyarán en el sector industrial los esfuerzos necesarios para ampliar el grado
de complementación y cooperación en el desarrollo de industrias
y tecnologías de interés recíproco. A tal efecto, se comprometen
a impulsar las iniciativas de sus respectivos sectores económi cos y promover proyectos de interés para ambos países.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes promoverán en el sector turismo la ejempión de proyectos de interés común tendintes a lo grar el aprovechamiento efectivo de sus posibilidades turísticas.

Con tal propósito impulsarán, tanto bilateralmente como con otros
países de la región, aquellas iniciativas que permitan alcanzar
la finalida l'indicada.

En los sectores minero y energético, las Partes Contratantes propiciarán la complementación económica. Con tal finalidad analizarán la posibilidad de ejecución de proyectos y realización de inversiones en forma conjunta, de otorgamiento de líneas de financiación especiales, de intercambio tecnológico y demás facilidades que estimen adecuadas.

ARTICULO 9

En el sector de telecomunicaciones, las Partes Contratantes cooperarán, entre otres medios, dando prioridad a las obras de infraestructura que estimen redituarán mayores beneficios para el objetivo de complementación y cooperación recíprocas.

ARTICULO 10

Con el fin de fortalecer la concreción de estudios y - la ejecución de obras y proyectos que se concierten en el marco del presente Convenio, las Partes Contratantes negociarán, a - través de sus respectivas autoridades financieras, la concesión de crédites para el financiamiento de aquéllos y establecerán, asimismo, líneas de crédito para fecilitar el comercio recíproco, según los objetivos establecidos en el artículo 3.

Con esa finalidad procurarán mejorar las representaciones bancarias de un país en el otro y estudiarán la posibilidad de transformarlas en sucursales operativas, en condiciones de reciprocidad y mutua conveniencia.

ARTICULO 11

Formiendo en cuenta la importancia del transporte aéreo y marítimo y las posibilidades del transporte terrestre, así como su influencia en el desarrollo económico y en el incremento de las corrientes comerciales recíprocas, las Partes Contratan tes facilitarán la concertación de acuerdos entre ambos Gobiernos y de contratos entre las empresas de los dos países para la mejor explotación de los tráficos respectivos.

ARTICULO 12

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

Tendrá un plazo de duración de tres años, transcurrido el cual se entenderá renovado por períodos sucesivos de un año.

ARTICULO 13

En cualquier momento de la oplicación del presente Convenio, una de las Partes Contrarantes podrá solicitar a la otra la inmediata iniciación de negociaciones para su modificación.

De no llegarse a un entendimiento dentro de los sesenta días de la fecha del pedido de negociaciones, cualquiera de las - Partes Contratantes, mediante comunicación formal dirigida a la - otra, podrá denunciar el presente Convenio, cuya terminación se - producirá a los noventa días de remitida dicha comunicación for - mal.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los deréchos y obligaciones que se hubieren contraído como consecuencia de los acuerdos de carácter específico, formalizados al amparo del presente Convenio, quedarán vigentes dentro de los ploros y condiciones que se hubieren convenido en esos acuerdos.

Hecho en la ciudad de Lima, en dos ejemplares igualmente auténticos, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos scienta y siete.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CESAR AUGUSTO GUZZETTI

Vicealm rante
Ministra de harciones
Exteriores h Culto

POR EL GGBTERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

JOSE DE LA FUENTE RADBILL Embajador Ministro de Relaciones Exteriores